

## SECCION IV.

### DE LA COMISION PERMANENTE.

*(REFORMADO, D.O.F. 10 DE AGOSTO DE 1987)*

#### Artículo 78.-

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

*(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE JULIO DE 1999)*

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

*(DEROGADA, D.O.F. 26 DE MARZO DE 2019)*

#### I. (DEROGADA)

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

*(REFORMADA, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2011)*

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

*(REFORMADA, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)*

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

*(DEROGADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)*

#### V. (DEROGADA)

*(REFORMADA, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)*

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

*(REFORMADA, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)*

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.